

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN GIMERO AMARIS SALAS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00117-00
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO. 01 DE JUNIO DE 2021. DOS (2) FOLIOS.

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **10 de mayo de 2021**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00117 00

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado general, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra JUAN GIMERO AMARIS SALAS con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 674623.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JUAN GIMERO AMARIS SALAS (C.C. 77.156.934) y a favor del BANCO DAVIVIENDA, (NIT. 860.034.313-7), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$269.430.053,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 674623.
- 1.2. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.804.971,00), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 3 de marzo del 2021 al 30 de abril del 2021, tal y como consta en el pagaré adosado para el cobro.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 1, desde el día 1 de mayo del 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN GIMERO AMARIS SALAS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00117-00
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO. 01 DE JUNIO DE 2021. DOS (2) FOLIOS.

de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.197.806 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 039 de 02 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb6a210548d7b009fc828d57a3bf4569b97b43cd4fb8bc7468924a28e6e13a9

Documento generado en 01/06/2021 02:20:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**